



Arauca, Arauca, 3 de junio de 2021

**Asunto** : **Auto corre traslado para alegar**  
Radicado : 81 001 3333 001 2019 00081 00  
Demandante : Luís Fernando Rangel Martínez  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

**1.** Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

**2.** Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho considera prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b) del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará el litigio en: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los oficios 114819 del 4 de diciembre de 2018 y 77203 del 23 de noviembre de 2016. Por cuanto con esos actos administrativos negaron la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro.»*

**3.** Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

**4.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**5.** El despacho en aplicación del artículo 207 ibídem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: No adelantar** audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: Impartir** legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

**TERCERO: Fijar el litigio** en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los oficios 114819 del 4 de diciembre de 2018 y 77203 del 23 de noviembre de 2016. Por cuanto con esos actos administrativos negaron la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro.»*

**CUARTO: Tener** como pruebas las aportadas por las partes en su respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93e21f5eb472615b478502febd385d548b2c3f58396f8b63cb2ce817f1a  
22611**

Documento generado en 03/06/2021 04:27:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**